



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyecto y Elaboro: Jhon Fredy García Sierra

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 1991

Armenia, 28 de Septiembre de 2012

Página No. 01

### **CONTENIDO**

Página No.

#### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

570. Decreto Número 001042 del 28 de Septiembre de 2012 ***“Por medio del cual se modifica el Decreto 1032 de 25 de septiembre de 2012, por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante la jornada electoral del 30 de Septiembre de 2012”***

1

#### **DECRETO 1042 (28 DE SEPTIEMBRE DE 2012)**

***“Por medio del cual se modifica el Decreto 1032 de 25 de septiembre de 2012, por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante la jornada electoral del 30 de Septiembre de 2012”***

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 Y 303 de la Constitución Política y,

#### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío***GOBERNACIÓN**DECRETO NÚMERO 001042 DE 200 28 SEP 2012

*Por medio del cual se modifica el decreto 1032 de 25 de septiembre de 2012, por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante la jornada electoral del 30 de septiembre de 2012*

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 303 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, *"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes"*, lo que implica que el Gobernador es la primera autoridad de orden público en un departamento;

Que el artículo 303 constitucional, señala la calidad de agente del Presidente de la República en materia de orden público, que recae en los Gobernadores de Departamentos;

Que el artículo 315 superior, referido a las potestades de los Alcaldes Municipales, le otorga a los Gobernadores la potestad de dictar instrucciones en materia de orden público a otras autoridades locales, reiterándose entonces la superioridad jerárquica de los funcionarios seccionales en estos asuntos, texto igualmente reproducido en el artículo 91 literal b ordinal primero de la ley 136 de 1994;

Que frente a las potestades de restricción de derechos de los ciudadanos, por cuestiones de orden público, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia SU-476 de 1997, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa: *"Las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndolo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad. Para que estas condiciones mínimas se cumplan es necesario, por parte del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que las haga efectivas."*

001042

28 SEP 2012

Hoja N° 2

Que en la misma jurisprudencia, la Corte Constitucional reconoce la potestad de las autoridades locales de tomar medidas de afectación y restricción de derechos, con fundamento en el orden público, esgrimiendo: *"La conservación del orden público en todo el territorio nacional implica la adopción, por parte de las autoridades, de medidas que regulen el ejercicio de los derechos y libertades de los gobernados. Su aplicación debe extenderse hasta donde el mantenimiento del bienestar general lo haga necesario, con observancia de las condiciones mínimas de respeto a la dignidad humana y a los demás derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Dichas medidas, dictadas en ejercicio del llamado "poder de policía", se materializan en normas de carácter nacional, departamental o municipal, abstractas, impersonales y objetivas, cuya finalidad, es asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y el predominio de la solidaridad colectiva. En desarrollo de este poder de policía, la propia Carta Política y la ley, otorgan a las autoridades administrativas, en virtud del llamado "poder de policía administrativo", la reglamentación y ejecución de las normas, lo cual compromete dos aspectos específicos: la gestión administrativa concreta y la actividad de policía propiamente dicha, asignada a los cuerpos uniformados a quienes les corresponde velar directamente por el mantenimiento del orden público, a través de las acciones preventivas o represivas legalmente reconocidas."*

Que el día 30 de septiembre de 2012, está programado a nivel nacional, la realización de consultas internas de los partidos políticos POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, PARTIDO VERDE Y MIRA, y como consecuencia, es necesario adoptar medidas de orden público con la finalidad de conservar la normalidad de dichas actuaciones.

Que el artículo 206 del Código Nacional Electoral establece la obligación de las autoridades del nivel departamental de adoptar la medida de la ley seca, desde las 6 de la tarde del día inmediatamente anterior, hasta las 6 de la mañana del día inmediatamente siguiente.

Que en consecuencia, el Registrador Nacional del Estado Civil mediante resolución 4144 de 2012, adoptó dentro del calendario electoral de dicha jornada de consulta interna de los partidos, la ley seca a partir del día sábado 29 de septiembre a las 18:00 horas, hasta el día lunes 1 de octubre a las 06:00 horas.

Que en Comité de Seguimiento Electoral realizado el día 20 de septiembre de 2012, en el Despacho de la Gobernación del Quindío, se analizó la necesidad de adoptar dicha medida mediante decreto, así como la obligatoriedad de su difusión inmediata.

Que mediante decreto 1032 de 25 de septiembre de 2012, se dictó la medida de ley seca, en su artículo primero, que indica: *"Queda prohibido en todo el territorio del departamento del Quindío el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las 18:00 Horas del día sábado veintinueve (29) de septiembre hasta las 06:00 horas del día lunes primero (1) de Octubre del año dos mil doce (2012)."*

Que el Gobierno Nacional a través del decreto 1997 de 27 de septiembre de 2012, modificó lo dispuesto para la ley seca como medida de orden público para las jornadas electorales del día 30 de septiembre de 2012, siendo necesario en consecuencia, modificar la normativa interna.

001042

28 SEP 2012

Hoja N° 2

Que por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ley Seca. Queda prohibido en todo el territorio del departamento del Quindío el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las 03:00 A.M. hasta las 24:00 horas del día domingo 30 de septiembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Quien infrinja las presentes disposiciones será sometido a las sanciones establecidas en el Código Nacional y Código Departamental de Policía.

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese copia del presente acto administrativo a las autoridades de Policía, así como a las Alcaldías Municipales, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias que conlleven a su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, siendo los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

  
**JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ**  
Governador Encargado del Quindío

28 SEP 2012

Proyectó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas  
Asesor Despacho Grado 07

Revisó: Gloria Inés Gutiérrez Botero  
Secretaria del Interior